



**SUSPENSIÓN TEMPORAL AL CONTRATO DE EXPLOTACION DE NEGOCIOS CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN
EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) Y SOCIEDAD ALIMENTOS Y TURISMO, SOCIEDAD ANONIMA
DE CAPITAL VARIABLE**

Nosotros, **FEDERICO GERARDO ANLIKER LÓPEZ**, mayor de edad, Licenciado en Economía Empresarial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su documento único de identidad número [REDACTED] con número de identificación tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, con Personalidad Jurídica propia y carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA", "la Comisión" o "la Propietaria"; y, **HUGO ARMANDO BARRIENTOS GUILLEN**, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y en representación en mi calidad de Apoderado General Judicial, Extrajudicial, Administrativo, Mercantil y Tributario de la sociedad **ALIMENTOS Y TURISMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **ALIMENTOS Y TURISMO, S.A. DE C.V. y ALTURI, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio del cual convenimos en celebrar la **SUSPENSIÓN TEMPORAL AL CONTRATO DE EXPLOTACION DE NEGOCIOS** que estará regida por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: ANTECEDENTES. (I) CONTRATO ORIGEN:** En esta ciudad y departamento, a las catorce horas del día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, por medio de documento privado

autenticado, otorgado ante los oficios notariales del licenciado William Eliseo Zuniga Henríquez, del domicilio de San Salvador, ambas partes suscribimos un **CONTRATO DE EXPLOTACION DE NEGOCIOS** cuyo objeto consistió en que la contratista explote comercialmente un restaurante, para la cual la Comisión entregó en calidad de arrendamiento simple el **local identificado como 3-04**, con una extensión superficial de **TRESCIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (389.96. m²)**, ubicado en la sala de Despedida del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; comercializando al menos tres productos que se detallan a continuación: pizzas, pastas, sándwiches fríos y/o calientes, ensaladas, café, postres, bebidas naturales y carbonatadas, así como otros alimentos y bebidas contemplados en el menú incluido en la propuesta presentada por la contratista, siendo su responsabilidad realizar el diseño, construcción, amueblamiento y todas las labores pertinentes para garantizar el completo funcionamiento y atención al pasajero y clientes, según la aprobación de los correspondientes planos e información técnica por parte del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez. La contratista en ese acto se obliga a cancelar a la Comisión un canon de arrendamiento mensual el cual será determinado y pagado de la siguiente forma: el monto que resulte mayor de las siguientes opciones: a) un pago fijo mensual de **SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$60.00)**, más el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por metro cuadrado; es decir **VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$23,397.60)**, más el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), el cual será pagadero en forma anticipada, fija y sucesiva. **Los servicios facturados deberán ser pagados dentro de los doce días siguientes a la fecha de presentación al cobro de la factura correspondiente;** o b) Un pago variable equivalente al quince punto cincuenta por ciento (15.50%), sobre sus ventas brutas mensuales más el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), el cual será pagadero en el plazo previsto en el Romano II, de la cláusula Quinta del contrato. Los pagos de la renta fija, renta mensual fija y variable deberán ser canceladas en



cualquiera de las cuentas bancarias que CEPA indique; habiéndose establecido como plazo contractual el período comprendido del uno de octubre de dos mil diecisiete al treinta de septiembre de dos mil veintidós; presentando la Contratista a satisfacción de CEPA la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el monto de **SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE DÓLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$79,317.86)** y Póliza de Responsabilidad Civil por el monto de **ONCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$11,430.00)** obligándose a mantener vigentes ambos documentos por todo el plazo contractual. **II) SUSPENSION:** Con base en el punto Décimo del acta dos mil ochocientos ochenta y dos, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, se autorizó la suspensión del contrato de explotación de negocios relacionado en la cláusula primera del presente instrumento, por el plazo de setenta (70) días calendario, contados a partir del uno de octubre de dos mil diecisiete, por el local identificado como 3-04, ubicado en la sala de Despedida del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; en razón de la ejecución de obras de construcción para su respectivo funcionamiento. **SUSPENSIÓN NÚMERO UNO:** Punto Sexto del Acta tres mil cuarenta y cinco, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el dieciséis de marzo de dos mil veinte, por medio del cual se autorizó suspender temporalmente el contrato de explotación de negocios relacionado en el romano primero de la presente cláusula por un plazo de QUINCE (15) DÍAS, a partir del dieciséis de marzo de dos mil veinte, los cuales podrán ser prorrogables por un nuevo período que establezca CEPA, que será acorde con las disposiciones que emitan las autoridades encargadas del manejo de la Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19; **III) SUSPENSIÓN NÚMERO DOS:** mediante el Punto Segundo del Acta tres mil cuarenta y ocho, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el treinta y uno de marzo de dos mil veinte, a través del cual se acordó suspender temporalmente el contrato de explotación de negocios relacionado en el romano primero de la presente cláusula, por un plazo de VEINTE (20) DÍAS, a partir del treinta y uno de marzo de dos mil veinte, los cuales podrán

HA

26

ser prorrogables por un nuevo período que establezca CEPA, que será acorde con las disposiciones que emitan las autoridades encargadas del manejo de la Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19; **IV) SUSPENSIÓN NÚMERO TRES:** Punto Decimosegundo del Acta tres mil cincuenta, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el diecisiete de abril de dos mil veinte, por medio del cual se autorizó ampliar la suspensión temporal hasta el uno de mayo de dos mil veinte, del contrato de explotación de negocios relacionado en el romano primero de la presente cláusula, los cuales podrán ser prorrogables por un nuevo período que establezca CEPA, que será acorde con las disposiciones que emitan las autoridades encargadas del manejo de la Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19; **V) SUSPENSIÓN NÚMERO CUATRO:** Punto Tercero del Acta tres mil cincuenta y dos correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el uno de mayo de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó la ampliación de la suspensión temporal hasta el dieciséis de mayo de dos mil veinte, del contrato de explotación de negocios relacionado en el romano primero de la presente cláusula, por causa del Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Legislativo N°593, prorrogado por el Decreto Legislativo N°634, de fecha treinta de abril de dos mil veinte. **VI) SUSPENSIÓN NÚMERO CINCO:** Punto Tercero del Acta tres mil cincuenta y cuatro, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el dieciséis de mayo de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó la ampliación de la suspensión temporal hasta el diecinueve de mayo de dos mil veinte, del contrato de explotación de negocios relacionado en el romano primero de la presente cláusula, de acuerdo a la vigencia del Decreto Legislativo N°639, que contiene la Ley de regulación para el aislamiento, cuarentena, observación y vigilancia por COVID-19; **VII) SUSPENSIÓN NÚMERO SEIS:** Punto Tercero del Acta tres mil cincuenta y cinco, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el veinte de mayo de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó la suspensión temporal del contrato de explotación de negocios relacionado en el romano primero de la presente cláusula, por el período comprendido del veinte al veinticuatro de mayo de dos mil veinte; **VIII) SUSPENSIÓN NÚMERO SIETE:** Punto Tercero del Acta tres mil cincuenta y seis, correspondiente a la



sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el veinticinco de mayo de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó la suspensión temporal del contrato de explotación de negocios relacionado en el romano primero de la presente cláusula, por el período comprendido del veinticinco al veintinueve de mayo de dos mil veinte, los cuales podrán ser prorrogables por un nuevo período que establezca CEPA, que será acorde con las disposiciones que emitan las autoridades encargadas del manejo de la Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19; **IX) SUSPENSIÓN NÚMERO OCHO:** Punto Tercero del Acta tres mil cincuenta y siete, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el uno de junio de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó la suspensión temporal del contrato de explotación de negocios relacionado en el romano primero de la presente cláusula, por el período comprendido del treinta de mayo al diez de junio de dos mil veinte, debido a las declaratorias de Alerta Naranja y Roja a nivel nacional, dictada por la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, a causa de la Tormenta Tropical Amanda y la suspensión de plazos otorgada por medio de Decreto Legislativo N°649; **X) SUSPENSIÓN NÚMERO NUEVE:** Punto Tercero del Acta tres mil cincuenta y ocho, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el quince de junio de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó a partir del once de junio hasta el veintiuno de julio de dos mil veinte, la suspensión temporal del contrato de explotación de negocios relacionado en el romano primero de la presente cláusula, previo al inicio de la fase tres de la reactivación económica, “nueva ampliación de las actividades económicas y sociales”, según las directrices que emitan las autoridades correspondientes; **XI) SUSPENSIÓN NÚMERO DIEZ:** Punto Tercero del Acta tres mil sesenta y dos, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el veintidós de julio de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó a partir del veintidós de julio del presente año hasta el inicio de la fase tres de la reactivación económica, la suspensión temporal del contrato de explotación de negocios relacionado en el romano primero de la presente cláusula, previo al inicio de la fase tres de la reactivación económica, “nueva ampliación de las actividades económicas y sociales”. según las directrices que emitan las autoridades correspondientes; **XII) FINALIZACIÓN DE LA**

HA

26

SUSPENSIÓN TEMPORAL: Punto decimotercero del Acta tres mil setenta y uno, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó finalizar la suspensión temporal de los contratos de arrendamiento y de explotación de negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y los arrendatarios cuya actividad comercial está relacionada con la operación aeroportuaria de la referida terminal, según el siguiente detalle: **a)** 18 de septiembre de 2020: mostradores y locales ubicados en el área de chequeo de pasajeros y oficinas de operadoras de líneas aéreas, sector migración (tiendas libres, mostradores de renta autos y paquetes turísticos), transporte de hoteles, cooperativas de transporte, locales comerciales ubicados en el segundo nivel del Edificio Terminal de Pasajeros (sector de la sala 4 a la 12 del área internacional), locales ubicados en el centro comercial AEROCENTRO, operadores de publicidad externa e interna, servicio de Wifi, servicio de plastificado de equipaje y empresas de seguridad; y, **b)** 31 de octubre de 2020: locales comerciales ubicados en el segundo nivel del Edificio Terminal de Pasajeros (sector de la sala 13 a la 17 del área internacional), locales comerciales, kioskos y juegos mecánicos ubicados en la sala de despedidas y en la plaza de la bondad, sector lobby entrada principal (farmacia y venta de alimentos); **XIII) MODIFICACIÓN FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL:**

Punto décimo del Acta tres mil setenta y tres, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de fecha dos de octubre de dos mil veinte, por medio del cual se autorizó modificar el punto de acta relacionado en el romano anterior, en el sentido de establecer que la finalización de la suspensión temporal de los contratos de arrendamiento y de explotación de negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y los arrendatarios cuya actividad comercial está relacionada con la operación aeroportuaria de la referida terminal, será según el siguiente detalle: **a)** 18 de septiembre de 2020: mostradores y locales ubicados en el área de chequeo de pasajeros y oficinas de operadores de líneas aéreas, sector migración (tiendas libres, mostradores de



renta autos y paquetes turísticos), transporte de hoteles, cooperativas de transporte, locales comerciales ubicados en el segundo nivel de Edificio Terminal de Pasajeros (sector de la sala 4 a la 12 del área internacional), locales ubicados en el centro comercial AEROCENTRO, operadores de publicidad externa e interna, servicio de Wifi, servicio de plastificado de equipaje y empresas de seguridad; **b)** 11 de octubre de 2020: locales comerciales ubicados en el segundo nivel del Edificio Terminal de Pasajeros (sector de la sala 13 a la 17 del área internacional); y, **c)** 31 de octubre de 2020: locales comerciales, kioscos y juegos mecánicos ubicados en la sala de despedidas y en la plaza de la bondad, sector lobby entrada principal (farmacia y venta de alimentos); **XIV) MODIFICACIÓN FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Punto Séptimo del Acta tres mil setenta y seis, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, por medio del cual se autorizó modificar el punto relacionado en el romano precedente, en el sentido de establecer que la finalización de la suspensión temporal de los contratos de arrendamiento y de explotación de negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto y los arrendatarios cuya actividad comercial está relacionada con la operación aeroportuaria de la referida terminal, será según el siguiente detalle: 14 de noviembre de 2020: locales comerciales, kioscos y juegos mecánicos ubicados en la Sala de Despedidas y en la Plaza de La Bondad, sector lobby entrada principal (farmacia y venta de alimentos); asimismo, modificar los contratos de arrendamiento y explotación de negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que hayan sido objeto de suspensión de contratos, en el sentido de modificar la cláusula correspondiente al plazo contractual, de manera que se establezca un nuevo período de contrato de conformidad con las fechas establecidas en las actas de reapertura de los contratos; **XV) MODIFICACIÓN FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Punto Vigésimotercero del Acta tres mil setenta y ocho, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte, por medio del cual se autorizó modificar el punto relacionado en el romano precedente, en el sentido de establecer que la finalización de la suspensión temporal de los contratos de arrendamiento y de explotación de negocios suscritos entre CEPA y los

TH

76

arrendatarios que operan en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto y los arrendatarios cuya actividad comercial está relacionada con la operación aeroportuaria de la referida terminal, será según el siguiente detalle: 15 de enero de 2021: locales comerciales, kioscos y juegos mecánicos ubicados en la Sala de Despedidas y en la Plaza de La Bondad, sector lobby entrada principal (farmacia y venta de alimentos); **XVI) AMPLIACIÓN FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Punto Decimocuarto del Acta Tres mil ochenta y tres, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de fecha quince de enero de dos mil veintiuno, por medio del cual se autorizó la ampliación hasta el 15 de abril de 2021, del plazo de la suspensión temporal de los contratos de arrendamiento y de explotación de negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan los locales comerciales, kioscos y juegos mecánicos ubicados en la Sala de Despedidas y en la Plaza de La Bondad, sector lobby entrada principal (farmacia y venta de alimentos) del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; **XVII) AMPLIACIÓN FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Punto Decimotercero del Acta tres mil noventa y dos, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de fecha trece de abril de dos mil veintiuno, por medio del cual se autorizó la ampliación hasta el 30 de junio de 2021, del plazo de la suspensión temporal de los contratos de arrendamiento y de explotación de negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan los locales comerciales, kioscos y juegos mecánicos ubicados en la Sala de Despedidas y en la Plaza de La Bondad, sector lobby entrada principal (farmacia y venta de alimentos) del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; **XVIII) AMPLIACIÓN FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Punto Decimotercero del Acta tres mil ciento tres, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno, por medio del cual se autorizó la ampliación hasta el 15 de agosto de 2021, del plazo de la suspensión temporal de los contratos de arrendamiento y de explotación de negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan los locales comerciales, kioscos y juegos mecánicos ubicados en la Sala de Despedidas y en la Plaza de La Bondad, sector lobby entrada



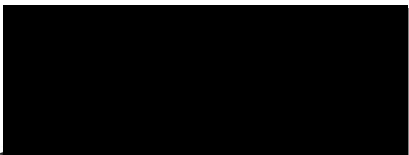
principal (farmacia y venta de alimentos) del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; **XIX) AMPLIACIÓN DE FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Punto Decimoquinto de Acta tres mil ciento diez, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de fecha 13 de agosto de 2021, por medio del cual se autorizó la ampliación hasta el 11 de octubre de 2021, del plazo de la suspensión temporal de los contratos de arrendamiento y explotación de negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan los locales comerciales, kioscos y juegos mecánicos ubicados en la Sala de Despedida y en la Plaza de la Bondad, sector lobby entrada principal (farmacias y venta de alimentos) del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; **XX) AMPLIACIÓN FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Punto Decimosegundo del Acta tres mil ciento diecinueve, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de fecha 8 de octubre de 2021, por medio del cual se autorizó la ampliación hasta el 15 de noviembre de 2021, el plazo de la suspensión temporal de los contratos de arrendamiento y de explotación de negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan los locales comerciales, kioscos y juegos mecánicos ubicados en la Sala de Despedida y en la Plaza de la Bondad, sector lobby entrada principal (farmacias y venta de alimentos) del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; **XXI) AMPLIACIÓN FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Punto Decimoséptimo del Acta tres mil ciento veinticinco, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de fecha de fecha 12 de noviembre de 2021, por medio del cual se autorizó la ampliación hasta el 30 de noviembre de 2021, el plazo la suspensión temporal de los contratos de arrendamiento y de explotación de negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan los locales comerciales, kioscos y juegos mecánicos ubicados en la Sala de Despedida y en la Plaza de la Bondad, sector lobby entrada principal (farmacias y venta de alimentos) del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; y, **XXII) FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Punto Vigemoséptimo del Acta tres mil ciento veintiocho, correspondiente a la sesión de

Junta Directiva de fecha de fecha 26 de noviembre de 2021, por medio del cual se autorizó la ampliación hasta **el 10 de diciembre de 2021**, el plazo la suspensión temporal de los contratos de arrendamiento y de explotación de negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan los locales comerciales, kioscos y juegos mecánicos ubicados en la Sala de Despedida y en la Plaza de la Bondad, sector lobby entrada principal (farmacias y venta de alimentos) del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez. **SEGUNDA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** Con base en la cláusula Décima Octava del Contrato de Explotación de Negocios suscrito entre la Contratista y la Comisión el día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, y a lo establecido en los puntos de acta de Junta Directiva de CEPA detallados en la cláusula precedente, ambas partes acordamos suspender temporalmente el contrato de Explotación de Negocios relacionado en la cláusula primera del presente instrumento por el período comprendido **a partir del dieciséis de marzo de dos mil veinte hasta el diez de diciembre del año dos mil veintiuno**; en consecuencia, se suspende la obligación de pago del canon de arrendamiento mensual de la Contratista por el período de la suspensión del contrato y se ampliará el plazo contractual de forma equivalente a los días que duró la suspensión, para lo cual la Administradora de Contrato y el Representante Legal de la sociedad contratista, o Apoderado debidamente acreditado, deberán suscribir un Acta de Reapertura, para efectos de llevar un control de la fecha de terminación de la suspensión temporal y poder establecer la nueva fecha de finalización del plazo contractual; por lo tanto, la Contratista deberá presentar la ampliación del plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y Póliza de Responsabilidad Civil acorde al nuevo plazo de vigencia del contrato, manteniéndose invariable el resto de las obligaciones contractuales. **TERCERA: DECLARACIONES.** La presente suspensión no constituye novación del contrato, por lo que siguen vigentes todas las estipulaciones, obligaciones y condiciones del contrato inicial celebrado entre la Contratista y la CEPA, el veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras

representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente suspensión de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.


**COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA**




ALIMENTOS Y TURISMO, S.A. DE C.V.

Federico Gerardo Anliker López
Presidente y Representante Legal

Hugo Armando Barrientos Guillén
Apoderado General

**ALIMENTOS Y TURISMO, S.A. DE C.V.
ALTURI, S.A. DE C.V.**



En la ciudad de San Salvador, a las trece horas treinta minutos del día veinte de diciembre de dos mil veintiuno. Ante mí, **JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO**, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor **FEDERICO GERARDO ANLIKER LÓPEZ**, de cuarenta y un años de edad, Licenciado en Economía Empresarial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número 
 y con Número de Identificación Tributaria 
 quien actúa en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, que se abrevia **CEPA**, institución de derecho público con carácter autónomo y personalidad jurídica, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria 
 que en lo sucesivo podrá denominarse "la Comisión", "CEPA" o "la Propietaria", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los documentos siguientes: a) Diario Oficial número DOSCIENTOS SEIS, tomo DOSCIENTOS NUEVE, del once de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, en el que aparece publicada la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, aprobada por

Decreto Legislativo número cuatrocientos cincuenta y cinco, del veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, en la cual consta que se creó la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma como institución de derecho público, con carácter autónomo, personalidad jurídica y domicilio de esta ciudad; que el gobierno de dicha Comisión es ejercido por una Junta Directiva, integrada por un Presidente y seis Directores; que la representación legal de la Comisión corresponde al Presidente de la misma, quien será nombrado por el Presidente de la República; y que el período del ejercicio del Presidente de la Comisión es de cuatro años a partir de la fecha de su nombramiento; **b)** Diario Oficial número CIENTO CINCO, tomo DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES, del siete de junio del mismo año, en el que aparece publicada la Ley para la construcción, administración y operación del nuevo Aeropuerto Internacional de El Salvador, aprobada por Decreto Legislativo número seiscientos del dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, en la que consta que para la dirección, administración, mantenimiento, ampliación y operación del Aeropuerto, CEPA tendrá todas las facultades del sistema administrativo que le concede su Ley Orgánica; **c)** Diario Oficial número CIENTO UNO, tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, del dos de junio de dos mil diecinueve, en el que aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número dieciocho, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, en el cual consta que el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, nombró como Presidente de la Junta Directiva de CEPA al licenciado Federico Gerardo Anliker López, a partir del dos de junio de dos mil diecinueve al treinta y uno de agosto de dos mil veintidós; **d)** Certificación de libro de actas de juramentación de funcionarios públicos, suscrita por el secretario Jurídico de la Presidencia de la República, extendida el tres de junio de dos mil diecinueve, en la que consta la protesta constitucional que el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, tomó al licenciado Federico Gerardo Anliker López, en el cargo de Presidente de la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, para el período comprendido del dos de junio de dos mil diecinueve al treinta y uno de agosto de dos mil veintidós; y, **b)** Punto Sexto del Acta tres mil cuarenta y cinco, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el dieciséis de marzo de dos mil veinte, por medio del cual se autorizó



suspender temporalmente el contrato de explotación de negocios suscrito entre CEPA y la sociedad **“ALIMENTOS Y TURISMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, por un plazo de QUINCE DÍAS, a partir del dieciséis de marzo de dos mil veinte; **c)** Punto Segundo del Acta tres mil cuarenta y ocho, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el treinta y uno de marzo de dos mil veinte, a través del cual se acordó suspender temporalmente el contrato de explotación de negocios con la sociedad **“ALIMENTOS Y TURISMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”**; por un plazo de VEINTE DÍAS, a partir del treinta y uno de marzo de dos mil veinte; **d)** Punto Decimosegundo del Acta tres mil cincuenta, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el diecisiete de abril de dos mil veinte, por medio del cual se autorizó ampliar la suspensión temporal hasta el uno de mayo de dos mil veinte, del contrato de explotación de negocios suscrito con la sociedad **“ALIMENTOS Y TURISMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”**; **e)** Punto Tercero del Acta tres mil cincuenta y dos, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el uno de mayo de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó la ampliación de la suspensión temporal hasta el dieciséis de mayo de dos mil veinte, del contrato de explotación de negocios suscrito con la sociedad **“ALIMENTOS Y TURISMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”**; **f)** Punto Tercero del Acta tres mil cincuenta y cuatro, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el dieciséis de mayo de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó la ampliación de la suspensión temporal hasta el diecinueve de mayo de dos mil veinte, del contrato de explotación de negocios suscrito con la sociedad **“ALIMENTOS Y TURISMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”**; **g)** Punto Tercero del Acta tres mil cincuenta y cinco, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el veinte mayo de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó la suspensión temporal del contrato de explotación de negocios suscrito con **“ALIMENTOS Y TURISMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”**; por el período comprendido del veinte al veinticuatro de mayo de dos mil veinte; **h)** Punto Tercero del Acta tres mil cincuenta y seis, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el veinticinco de mayo de dos mil veinte, mediante la cual se autorizó la suspensión temporal del contrato de

explotación de negocios suscrito con **“ALIMENTOS Y TURISMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”**; por el período comprendido del veinticinco al veintinueve de mayo de dos mil veinte; **i)** Punto Tercero del Acta tres mil cincuenta y siete, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el uno de junio de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó la suspensión temporal del contrato de explotación de negocios suscrito con **“ALIMENTOS Y TURISMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”**; por el período del treinta de mayo al diez de junio de dos mil veinte; **j)** Punto Tercero del Acta tres mil cincuenta y ocho, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el quince de junio de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó, a partir del once de junio hasta el veintiuno de julio de dos mil veinte, la suspensión del contrato de explotación de negocios suscrito con **“ALIMENTOS Y TURISMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”**; **k)** Punto Tercero del Acta tres mil sesenta y dos, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el veintidós de julio de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó, a partir del veintidós de julio de dos mil veinte, la suspensión temporal del contrato de explotación de negocios suscrito con **“ALIMENTOS Y TURISMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”**; hasta el inicio de la fase tres de la reactivación económica, *“nueva ampliación de las actividades económicas y sociales”*, según las directrices que emitan las autoridades correspondientes; **l)** **FINALIZACION DE LA SUSPENSION TEMPORAL:** Punto Decimotercero del Acta tres mil setenta y uno, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el dieciocho de septiembre de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó finalizar la suspensión temporal de los contratos de arrendamiento y de explotación de negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y los arrendatarios cuya actividad comercial está relacionada con la operación aeroportuaria de la referida terminal, a partir del dieciocho de septiembre y treinta y uno de octubre de dos mil veinte, de acuerdo al detalle consignado en el referido punto de acta; **m)** **MODIFICACIÓN FECHA DE FINALIZACION DE LA SUSPENSION TEMPORAL:** Punto Décimo del Acta tres mil setenta y tres, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el dos



de octubre de dos mil veinte, por medio del cual se autorizó modificar el punto de acta relacionado en el literal anterior, en el sentido de establecer que la finalización de la suspensión temporal de los contratos de arrendamiento y de explotación de negocios suscritos entre CEPA y los Arrendatarios que operan en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y los arrendatarios cuya actividad comercial está relacionada con la operación aeroportuaria de la referida terminal, será a partir del dieciocho de septiembre, once y treinta y uno de octubre de dos mil veinte, de acuerdo al detalle consignado en el referido punto de acta;

n) MODIFICACIÓN FECHA DE FINALIZACION DE LA SUSPENSION TEMPORAL: Punto Séptimo del Acta número tres mil setenta y seis, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, por medio del cual se autorizó modificar el punto relacionado en el literal precedente, en el sentido de establecer que la finalización de la suspensión temporal de los contratos de arrendamiento y de explotación de negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto y los arrendatarios cuya actividad comercial está relacionada con la operación aeroportuaria de la referida terminal, será el catorce de noviembre de dos mil veinte, de acuerdo al detalle consignado en el referido punto de acta; asimismo, modificar los contratos de arrendamiento y explotación de negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que hayan sido objeto de suspensión de contratos, en el sentido de modificar la cláusula correspondiente al **plazo contractual**, de manera que se establezca un nuevo período de contrato de conformidad con las fechas establecidas en las actas de reapertura de los contratos; **o) MODIFICACIÓN FECHA DE FINALIZACION DE LA SUSPENSION TEMPORAL:** Punto Vigesimaltercero del Acta número tres mil setenta y ocho, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte, por medio del cual se autorizó modificar el punto relacionado en el literal precedente, en el sentido de establecer que la finalización de la suspensión temporal de los contratos de arrendamiento y de explotación de negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto y los arrendatarios cuya actividad comercial está relacionada con la operación aeroportuaria de

la referida terminal, será el quince de enero de dos mil veintiuno, de acuerdo al detalle consignado en el referido punto de acta; **p) MODIFICACIÓN FECHA DE FINALIZACION DE LA SUSPENSION TEMPORAL:** Punto Decimocuarto del Acta número tres mil ochenta y tres, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de fecha quince de enero de dos mil veintiuno, por medio del cual se autorizó la ampliación hasta el quince de abril de dos mil veintiuno, del plazo de la suspensión temporal de los contratos de arrendamiento y de explotación de negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan los locales comerciales, kioscos y juegos mecánicos ubicados en la Sala de Despedidas y en la Plaza de La Bondad, sector lobby entrada principal (farmacia y venta de alimentos) del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; asimismo, instruyó a la Gerencia Legal para formalizar, en caso ser procedente, en un solo documento las suspensiones de contratos autorizadas a consecuencia de la emergencia nacional por la COVID-DIECINUEVE; **q) MODIFICACIÓN FECHA DE FINALIZACION DE LA SUSPENSION TEMPORAL:** Punto Decimotercero del Acta número tres mil noventa y dos, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de fecha trece de abril de dos mil veintiuno, por medio del cual se autorizó la ampliación hasta el treinta de junio de dos mil veintiuno, del plazo de la suspensión temporal de los contratos de arrendamiento y de explotación de negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan los locales comerciales, kioscos y juegos mecánicos ubicados en la Sala de Despedidas y en la Plaza de La Bondad, sector lobby entrada principal (farmacia y venta de alimentos) del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; **r) MODIFICACIÓN FECHA DE FINALIZACION DE LA SUSPENSION TEMPORAL:** Punto Decimotercero del Acta número tres mil ciento tres, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno, por medio del cual se autorizó la ampliación hasta el quince de agosto de dos mil veintiuno, del plazo de la suspensión temporal de los contratos de arrendamiento y de explotación de negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan los locales comerciales, kioscos y juegos mecánicos ubicados en la Sala de Despedidas y en la Plaza de La Bondad, sector lobby entrada principal (farmacia y venta de alimentos) del Edificio

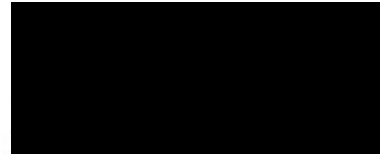
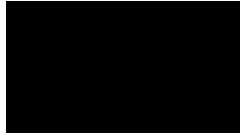


Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; s) **MODIFICACIÓN FECHA DE FINALIZACION DE LA SUSPENSION TEMPORAL:** Punto Decimotercero del Acta número tres mil ciento diez, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de fecha trece de agosto de dos mil veintiuno, por medio del cual se autorizó la ampliación hasta el once de octubre de dos mil veintiuno, del plazo de la suspensión temporal de los contrato de arrendamiento y de explotación de negocios suscrito entre CEPA y los arrendatarios que operan los locales comerciales, kiosco y juegos mecánicos ubicados en la Sala de Despedida y en la Plaza de La Bondad, sector lobby entrada principal (farmacia y venta de alimentos) del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; t) **MODIFICACIÓN FECHA DE FINALIZACION DE LA SUSPENSION TEMPORAL:** Punto Decimosegundo del Acta número tres mil ciento diecinueve, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de fecha ocho de octubre de dos mil veintiuno, por medio del cual se autorizó la ampliación hasta el quince de noviembre de dos mil veintiuno, del plazo de la suspensión temporal de los contratos de arrendamiento y de explotación de negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan los locales comerciales, kiosco y juegos mecánicos ubicados en la Sala de Despedida y en la Plaza de La Bondad, sector lobby entrada principal (farmacia y venta de alimentos) del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; u) **MODIFICACIÓN FECHA DE FINALIZACION DE LA SUSPENSION TEMPORAL:** Punto Vigésimoséptimo del Acta número tres mil ciento veintiocho, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, por medio del cual se autorizó la ampliación hasta el **diez de diciembre de dos mil veintiuno**, del plazo de la suspensión temporal de los contratos de arrendamiento y de explotación de negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan los locales comerciales, kiosco y juegos mecánicos ubicados en la Sala de Despedida y en la Plaza de La Bondad, sector lobby entrada principal (farmacia y venta de alimentos) del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; asimismo, se autorizó al Presidente o al Gerente General, en su calidad de

Apoderado General Administrativo, para suscribir todos los documentos contractuales correspondientes; por lo que, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y, por otra parte, comparece el señor **HUGO ARMANDO BARRIENTOS GUILLEN**, de treinta y seis años de edad, Estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Izalco, Departamento de Sonsonate, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres cero ocho tres seis cinco uno – dos, y Numero de Identificación Tributaria cero tres cero seis- cero seis cero siete ocho cinco- uno cero dos – cero, actuando en nombre y en representación, su calidad de Apoderado General Judicial, Extrajudicial, Administrativo, Mercantil y Tributario de la sociedad que gira bajo la denominación de **“ALIMENTOS Y TURISMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“ALIMENTOS Y TURISMO, S.A. DE C.V.,”** O **“ALTURI, S.A. DE C.V.,”** de nacionalidad salvadoreña del domicilio de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos siete cero cuatro ocho cinco-cero cero dos- tres que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse “la contratista”; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial, Extrajudicial, Administrativo, Mercantil y Tributario, otorgado en esta ciudad, a las catorce horas del día cinco de febrero de dos mil veinte, ante los oficios de la Notario Violeta Rodríguez Cedillos de Rodríguez, inscrito en el Registro de Comercio al número OCHO, del Libro MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veintiuno de febrero de dos mil veinte, del cual consta que la señora Mónica Estela Álvarez Viguri, actuando en nombre y en representación, en su calidad de Directora Presidente y Representante Legal de la sociedad ALIMENTOS Y TURISMO, S.A. DE C.V., confirió Poder General Judicial, Extrajudicial, Administrativo, Mercantil y Tributario a favor de los señores Hugo Armando Barrientos y Jenny Lissette Escobar Peraza, para que, conjunta o separadamente, en nombre de la referida sociedad puedan otorgar actos como el presente. Asimismo, la Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad ALIMENTOS Y TURISMO, S.A. DE C.V., y de la personería con la actuó la señora Álvarez Viguri como otorgante de

dicho poder, la cual a esta fecha se encuentra vigente; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere a la **SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO DE EXPLOTACION DE NEGOCIOS** celebrado entre la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA)** y la sociedad **“ALIMENTOS Y TURISMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, el día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, mediante la cual ambas partes acordaron suspender temporalmente el contrato de Explotación de Negocios relacionado en la cláusula primera del presente instrumento, por el período comprendido **a partir del dieciséis de marzo de dos mil veinte hasta el diez de diciembre de dos mil veintiuno**, en consecuencia, se suspende la obligación de pago del canon mensual de la Contratista por el periodo de la suspensión del contrato y se ampliara el plazo contractual de forma equivalente a los días que duró la suspensión, para lo cual la Administradora de Contrato y el Representante Legal de la sociedad contratista, o Apoderado debidamente acreditado, deberán suscribir un Acta de Reapertura, para efectos de llevar un control de la fecha de terminación de la suspensión temporal y poder establecer la nueva fecha de finalización del plazo contractual; por lo tanto, la contratista deberá presentar la ampliación del plazo de la vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y Póliza de Responsabilidad Civil acorde al nuevo plazo de vigencia del contrato, manteniéndose invariable el resto de las obligaciones contractuales; asimismo, las partes expresaron que la referida suspensión no constituye Novación de contrato, por lo que siguen invariables y vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato inicial, celebrado el día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, entre la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA** y la sociedad **“ALIMENTOS Y TURISMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así se expresaron los

comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de seis hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.- -**



ALIMENTOS Y TURISMO, S.A. DE C.V.
ALTURI, S.A. DE C.V.

